

solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1992 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

Artículo 3.— Requisitos

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden:

— La inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

— La inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo establecido en el Real Decreto 825/90, de 22 de Junio.

— No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 5.— Forma de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica de la asociación.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 6.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 7.— Obligaciones del beneficiario

1.— Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deberán justificar no más tarde del 31 de diciembre de 1.994 las subvenciones concedidas en los diferentes conceptos.

2.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha no posterior al 31 de diciembre de 1.994, y en los mismos deberá figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes al personal fijo o eventual que preste servicio habitual en las Asociaciones, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los justificantes de Cotización a la Seguridad Social y contrato de trabajo.

d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

5.— En todo caso en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el artículo 10 del Decreto 12/1.992 de 2 de abril.

Artículo 8.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 9.— Supuestos de revisión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.— Concurrencia de subvención

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1 de enero de 1.994 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12 /1.992 de 2 de abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor
I.B.277

La Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 41 que corresponderá a las autoridades y Corporaciones Locales promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso de las Comunidades Autónomas.

En esta línea de actuación, es voluntad del Gobierno de La Rioja el apoyo a los municipios riojanos en el cumplimiento de los fines expuestos, así como la colaboración con los mismos al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española.

Por otra parte, el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Consumo dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, durante 1.994, a través de las siguientes actuaciones:

— Gastos corrientes de mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

2.— Las cantidades que se concedan conforme a lo previsto en la presente Orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 93.O.G.06.02.4421.461.

3.— El importe de cada subvención no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos que se consideren subvencionables.

El resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

Artículo 2.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayuda a otros organismos para la actividad objeto de la subvención.

c) Memoria en su caso de lo actuado en 1.993.

d) Memoria de las actividades previstas para 1.994.

e) Presupuesto de gastos de mantenimiento y fuentes de financiación.

Artículo 3.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 4.— Forma de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5.— Pago

El pago de la subvención concedida se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 6.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá presentar no más tarde del 31 de diciembre de 1.994 la siguiente documentación:

— Certificación del órgano competente del gasto total efectuado, así como facturas justificativas de la expresada certificación.

2.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. n° 45).